

PRONUNCIAMIENTO N° 239-2024/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de los Baños del Inca

Referencia: Licitación Pública N° 1-2024-MDBI/CS-1, convocada para la “Adquisición de hojuela de quinua avena cruda con leche en polvo entera, enriquecida con vitaminas y minerales, que conforma la ración alimentaria para atención de los usuarios del programa vaso de leche, para los meses de abril a diciembre del año fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca - Cajamarca”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 19 de abril de 2024¹ y subsanado con fecha 2 de mayo de 2024² el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **CONSORCIO PANAMERICANO AGROINDUSTRIAL E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad el 17³ de abril de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 14, N° 15 y N° 16.

¹ Trámite Documentario N° 2024-26924727-CAJAMARCA.

² Expediente N° 2024-0057766.

³ Expediente N° 2024-0064437.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único:

Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 14, N° 15 y N° 16

El participante **CONSORCIO PANAMERICANO AGROINDUSTRIAL E.I.R.L.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 14, N° 15 y N° 16.

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que el recurrente se ha limitado a copiar el texto que forma parte de lo observado en las consultas y/u observaciones N° 1, N° 14, N° 15 y N° 16, sin sustentar de manera específica en qué extremos y de qué manera las absoluciones brindadas por el órgano a cargo del procedimiento de selección ante dichas observaciones serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, toda vez que, el participante en mención no ha identificado ni sustentado la supuesta vulneración a i) La normativa de contrataciones; ii) Los principios que rigen la contratación pública y iii) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u

observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Duplicidad de requisitos de calificación:

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que se ha consignado, los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 -Requisitos de calificación- del mismo capítulo. Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, se implementará la disposición siguiente:

- Se **suprimirán** los Requisitos de Calificación señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Documentos para la admisión de la oferta

a) Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente

De la revisión de la revisión del literal f) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó, lo siguiente:

*“f) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DICESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98 -SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014 -SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006 /MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas"; **en dicho documento debe hacer constar que la empresa cumple en su establecimiento con los dispuesto en la Resolución Ministerial N° 451-2006 /MINSA que aprueba la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación"**.*

Importante

•El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria

aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Precisión:

Según el proceso de producción, la línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto es la de productos crudos y precocidos que requieren cocción sin perjuicio de que en dicho documento también puedan advertirse otras líneas de producción y la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP debe hacer notar que el establecimiento de fabricación cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006 /MINSA que aprueba la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros. destinados a Programas Sociales de Alimentación", ~~cuya vigencia deberá superar la etapa contractual~~" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, se advierte que el texto considerado en el literal f) no se condice con lo establecido por medio de las Bases estándar. En tal sentido, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas de acuerdo con lo siguiente:

"f) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DICESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98 -SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014 -SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006 /MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente). ; ~~en dicho documento debe hacer constar que la empresa cumple en su establecimiento con los dispuesto en la Resolución Ministerial N° 451-2006 /MINSA que aprueba la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros. destinados a Programas Sociales de Alimentación"~~.

Importante

•El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Precisión:

~~Según el proceso de producción, la línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto es la de productos crudos y precocidos que requieren cocción sin perjuicio de que en dicho documento también puedan advertirse otras líneas de producción y la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP debe hacer notar que el establecimiento de fabricación cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006 /MINSA que aprueba la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", cuya vigencia deberá superar la etapa contractual".~~

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

b) Certificado de Saneamiento Ambiental de la planta

De la revisión de la revisión del literal g) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó, lo siguiente:

“f) Copia simple del certificado de validación técnica oficial del Plan HACCP (...)

*g) **Copia del Certificado de Saneamiento Ambiental de la planta y almacenes del fabricante.** El mismo que debe ajustarse a lo establecido en el D.S. N° 022-2001-SA emitido por un ente autorizado por el Ministerio de Salud, siendo las actividades mínimas a reportar: desinfección, desinsectación y desratización.*

En caso de que el postor sea fabricante, bastará que presente el certificado de la planta, siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén se encontrarse ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados. Asimismo, en caso de que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, deberá presentar el certificado del almacén, y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentar el certificado de la planta y almacenes a nombre del fabricante.

Así mismo deberán adjuntar la constancia que acredite que se encuentre Autorizado por el MINSA a fin de dar cumplimiento al D. S. N° 022-2001-SA.

Ahora bien, es pertinente señalar que uno de los requisitos previos para la aplicación del Sistema HACCP son los “principios generales de higiene de los alimentos del Codex Alimentarius”, los cuales contienen entre otros aspectos el mantenimiento y

saneamiento dentro de la cadena alimentaria; según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Resolución Ministerial N.º 449-2006/MINSA.

En esa línea, cabe indicar que el mantenimiento y saneamiento comprende los programas de limpieza, tratamiento de residuos y control de plagas, conforme al artículo 11 de la Resolución Ministerial N.º 449-2006/MINSA.

De esta manera, se desprende que el “control de saneamiento ambiental” es un requisito obligatorio para la implementación de los puntos críticos de control HACCP, y por consiguiente para emitir la Validación Técnico Oficial al Plan HACCP, por entes como Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)⁵; es decir, dar cumplimiento a las exigencias previstas en la Resolución Ministerial N.º 449-2006/MINSA.

Efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que no resultaría razonable requerir que se acredite -documentalmente- de forma simultánea el certificado de validación técnica oficial del Plan HACCP y el certificado de saneamiento ambiental, toda vez que este último es un requisito previo para la emisión de la mencionada validación

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el literal g) del numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas.
- Se **incorporará** el referido literal g) en el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas.

Cabe precisar que se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

c) Certificado de inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de fábrica y almacenes

De la revisión de la revisión del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

h) Copia simple y legible del certificado de inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de fábrica y almacenes (...) (El resaltado y subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1247-2024-TCE-S3, señaló lo siguiente:

⁵ Ver considerando 47 de la Resolución N.º 3778-2022-TCE-S4.

“(…) importante mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Supremo N.º 004-2014-SA, que modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-98-SA, son requisitos para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, la presentación de, entre otros, manuales de programa de buenas prácticas de manipulación o buenas prácticas de manufactura (BPM) y programa de higiene y saneamiento (PHS).

Conforme a lo expuesto de forma precedente, se aprecia que, al exigirse en las bases integradas la presentación de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA, debe entenderse que para, su emisión se ha verificado previamente el cumplimiento de las buenas prácticas” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se colige que requerir para la presentación de ofertas, documentos para acreditar las buenas prácticas resultaría excesivo, en la medida que, dicha exigencia comprendería un requisito previo para cumplir con el Plan HACCP, el cual está siendo requerido en la etapa de presentación de ofertas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el literal h) del numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas y se **incorporará** en el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

d) Copia simple y legible del certificado de inspección de rotulado y sellado e integridad de envase, entre otros.

De la revisión de la revisión del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

i) Copia simple y legible del certificado de inspección de rotulado y sellado e integridad de envase a nombre del fabricante; (...)

j) Copia simple del certificado oficial de Inspección Higiénico - Sanitario de Transporte (...)

k) Copia simple del certificado oficial de Inspección Higiénico Sanitario de almacenamiento de alimentos terminados; (...)

l) Copia simple y legible del certificado de inspección de la aplicación del sistema HACCP en la fabricación (...)

m) Copia simple y legible del certificado de inspección técnico productiva de planta a nombre del fabricante y con valor oficial (...) (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección indican que *“en caso se determine que adicionalmente el postor deba presentar algún otro documento, se debe especificar con claridad qué aspecto de las características serán acreditados con la documentación requerida”*.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que se presente el “Certificado de inspección de rotulado y sellado e integridad de envase”, “Certificado oficial de Inspección Higiénico - Sanitario de Transporte”, “Certificado oficial de Inspección Higiénico - Sanitario de Transporte”, “Certificado de inspección de la aplicación del sistema HACCP en la fabricación”, “Certificado de inspección técnico productiva de planta”, los cuales estarían relacionados al **proceso productivo y de transporte**; lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, **en la medida que con dichos documentos no se acreditará una característica de los bienes que se van a contratar**.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirán** los literales i), j), k), l) y m) del numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas.
- Se **incorporarán** los referidos literales i), j), k), l) y m) en el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas.
- Se **adecuará** el texto del numeral 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas de acuerdo con lo siguiente:

8. Requisitos mínimos ~~que debe cumplir el postor para la admisión de la oferta~~

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

e) Declaraciones juradas

De la revisión de la revisión del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

n) Declaración Jurada de defectos y que no cumplan con las Especificaciones Técnicas o se determinan vicios ocultos, deberán ser repuestos en un plazo no mayor de tres (3) días calendario, computados a partir del día siguiente de la comunicación escrita (...)

o) Declaración Jurada de ser Distribuidor o Fabricante” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección indican que “*No corresponde requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento*”.

Al respecto, se advierte que, en los literales n) y o) se estaría exigiendo que se presenten declaraciones juradas adicionales al Anexo N° 3, lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** los literales n) y o) del numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas y se **incorporarán** en el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Prueba de aceptabilidad

Al respecto, en el numeral 7.8 del Capítulo III de la Sección Específica y en el Anexo N° 4 “Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad” de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

<i>“7.8 PRUEBA DE ACEPTABILIDAD: <u>La Prueba de Aceptabilidad será a partir del segundo día de la integración de</u></i>	<i>“a) <u>La prueba de aceptabilidad se ejecutará al quinto día hábiles de publicadas las Bases Integradas o las Bases Integradas Definitivas</u></i>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

las bases, a horas 10:00 am (...)”
(El subrayado y resaltado es nuestro).

publicadas por el OSCE si fuera el caso, a las 10:00 horas (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, se ha establecido información incongruente para la realización de la prueba de aceptabilidad; por lo que, mediante el INFORME N°04-2024-MDBI/CS la Entidad indicó lo siguiente:

“Sobre el particular, el área usuaria en el numeral 7.8 de las Especificaciones Técnicas consignó como intervalo de tiempo para ejecutar la prueba de aceptabilidad a partir del segundo día de la integración de bases, sin fijar un día exacto.

Ya para fines de elaboración de Bases No definitivas y considerando que los participantes tienen la facultad de solicitar la elevación de observaciones y Bases Integradas al OSCE, se optó con consignar en el Anexo N° 4 que se llevaría a cabo el quinto día hábil de publicadas las bases Integradas o las Bases Integradas Definitivas publicadas por el OSCE si fuera el caso.

Al margen de lo expuesto, y dado que ya el OSCE emitirá las Bases Integradas definitivas **se opta por fijar definitivamente que la prueba de aceptabilidad se ejecutará al segundo día hábil de publicada las bases integradas definitivas**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 7.8 del Capítulo III de la Sección Específica y el Anexo N° 4 “Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad” de las Bases Integradas, conforme a lo indicado mediante INFORME N°04-2024-MDBI/CS

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Cronograma de entregas

Al respecto, el numeral 19 “Lugar y plazo de entrega” del capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases Integradas establece lo siguiente:

N° ENTREGA	KILOGRAMOS A ENTREGAR	DIAS	PESO BOLSA KG	CANTIDAD DE BOLSAS	FECHA DE ENTREGA
PRIMERA	19, 669.11	31 días 30 días	0.5167 0.500	38, 904	8 días calendario de firmado el contrato
SEGUNDA	6, 700.47	31 días	0.5167	12,968	Del 03/06/2024 al 07/06/2024
TERCERA	6, 700.47	31 días	0.5167	6, 700.5	Del 08/07/2024 al 12/07/2024
CUARTA	6, 484.32	30 días	0.500	12,968	Del 05/08/2024 al 09/08/2024
QUINTA	6, 700.47	31 días	0.5167	12,968	Del 09/09/2024 al 13/09/2024
SEXTA	6, 484.32	30 días	0.500	12,968	Del 07/10/2024 al 11/10/2024
SETIMA	6, 700.47	31 días	0.5167	12,968	Del 04/11/2024 al 08/11/2024
TOTAL	59, 439.64				

NOTA: El responsable de la Unidad local de Empadronamiento en coordinación con el Comité de Administración del PVL, podrán solicitar la modificación del cronograma por razones justificadas, esto deberá ser documentado y remitido a la Sub Gerencia de Logística para realizar los trámites que correspondan.

Al respecto, considerando que no se tiene certeza del mes en el cual se iniciará la ejecución de la prestación, se solicitó a la Entidad la adecuación de dicho cronograma; siendo que, mediante el INFORME N°04-2024-MDBI/CS la Entidad indicó lo siguiente:

“De lo detallado y dando respuesta a este punto corresponde indicar que el cronograma detallado corresponde a unas fechas tentativas, esto según la etapa contractual ya que dependería del día en que se firmaría el contrato y posterior éste correspondería las demás entregas, es decir:

Si el contrato se firmaría el día de mañana 17 de mayo del 2024, la primera entrega sería a los 03 días calendarios de firmado el contrato Los bienes alimenticios se entregarán en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios luego de recibida la orden de compra respectiva.

Para la primera y segunda entrega, la orden de compra será emitida al día siguiente de la firma de contrato.

Para las demás entregas, con fines de la firma de contrato se elaborará un cronograma de entrega de órdenes de compra.

N° ENTREGA	KILOGRAMOS A ENTREGAR	DIAS	PESO BOLSA KG	CANTIDAD DE BOLSAS	FECHA DE ENTREGA
PRIMERA	26,369.58	31 días	0.5167	51,872.00	8 días calendario de firmado el contrato
		30 días	0.5		
		31 días	0.5167		
SEGUNDA	6,700.47	31 días	0.5167	6,700.5	Del 08/07/2024 al 12/07/2024
TERCERA	6,484.32	30 días	0.5	12,968	Del 05/08/2024 al 09/08/2024
CUARTA	6,700.47	31 días	0.5167	12,968	Del 09/09/2024 al 13/09/2024
QUINTA	6,484.32	30 días	0.5	12,968	Del 07/10/2024 al 11/10/2024
SEXTA	6,700.47	31 días	0.5167	12,968	Del 04/11/2024 al 08/11/2024
TOTAL	59,439.64				

NOTA: El responsable de la Unidad local de Empadronamiento en coordinación con el Comité de Administración del PVL, podrán solicitar la modificación del cronograma por razones justificadas, esto deberá ser documentado y remitido a la Sub Gerencia de Logística para realizar los trámites que correspondan.

” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- Se **adecuará** el numeral 19 “Lugar y plazo de entrega” del capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas de acuerdo con lo indicado mediante INFORME N°04-2024-MDBI/CS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Muestras

De la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se aprecia lo siguiente:

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de

muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

Ahora bien, de la revisión del literal g) del numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

g) Una (01) muestra conteniendo el producto ofertado (que será presentada junto con el resto de requisitos exigidos en las Bases en un sobre lacrado a través de mesa de partes de la entidad, sito en Av. Atahualpa S/N Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca, con atención a la UNIDAD DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES).

- La muestra será sometida a las pruebas consignadas en los siguientes párrafos, para determinar el cumplimiento de las exigencias de envase inmediato.*
- Las citadas pruebas lo ejecutará un Laboratorio que se encuentra en el listado de acreditados ante INACAL.*
- El costo de ejecución de las referidas pruebas serán costeadas por el ganador de la Buena Pro.*

MECANISMOS O PRUEBAS A LOS QUE SERÁ SOMETIDA UNA MUESTRA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DE ENVASE INMEDIATO.

- Se medirá el espesor de lámina a lo largo y ancho de la bolsa (espesor mínimo de 2.5 milésimas de pulgada)*
- Se medirá el soporte de carga considerando que se apilan en rumas de hasta 10 rumas verticales, de no soportar la prueba de comprensión el producto se derramará dentro de los sacos atentados contra la preservación de la inocuidad del producto terminado.*
- Se medirá el sellado hermético inyectando aire dentro de la bolsa, con la finalidad de verificar la habilidad de la bolsa para soportar condiciones de manipulación y transporte.*
- Las citadas pruebas lo ejecutará un Laboratorio que se encuentra en el listado de acreditados ante INACAL.*

PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS DEL PRODUCTO ALIMENTICIO OFERTADO

A LA BOLSA

La bolsa deberá contener el producto alimenticio ofertado

La revisión de las bolsas consiste en una serie de actividades que proporcionaran tanto información cuantitativa como cualitativa:

1. *Inspección visual de las bolsas y medidas del espesor de bolsa (espesor de lámina)*
2. *Prueba de reventazón para evaluar la resistencia del sello.*

Revisión Visual

Una detallada evaluación visual externa de los envases, sus sellos y dimensiones es la primera forma de detectar los defectos del envase. Esto comprende:

Examinar cuidadosamente los bordes de cada sello buscando evidencias de producto en el área. No debería estar visible trazas del producto;

Medir el espesor de lámina a lo largo y ancho de la bolsa utilizando un Micrómetro para film de plástico u otro instrumento como el medidor micrométrico de precisión con dos superficies circulares superpuestas, paralelas entre sí, para determinar que tiene un espesor mínimo de 2.5 milésimas de pulgada. Método de ensayo: NTP 311.199:1980 (Revisada el 2013). Plásticos. Determinación del espesor en películas, láminas y laminados lisos. NTP 311.219:2008 (revisada el 2015). ENVASES PLÁSTICOS. Determinación de las dimensiones y espesor.

Prueba de reventazón con carga estática - Prueba de compresión

Dos planchas presionan la bolsa llenada y sellada. La bolsa debe soportar una fuerza de 7.5 kg por cada 15 mm de longitud de sello interno aplicada por 15 segundos. Método de ensayo: Inspección mecánica y lectura directa

Prueba de reventazón interna

Prueba para probar un sello hermético, condiciones de sellado y la habilidad del empaque para soportar las condiciones de manipulación y transporte.

Usando una aguja para inyectar aire dentro de la bolsa. La presión es 10 KPa/seg.

La prueba es dinámica cuando se inyecta aire hasta que la bolsa revienta.

La prueba es estática cuando se para a una presión determinada por 30 segundos.

La prueba es pasa o falla.

La prueba es indexada cuando se para a determinada presión por 30 segundos, luego se aumenta la presión por 30 segundos más, y así sucesivamente hasta que la bolsa revienta.

Al respecto, se aprecia que, de la revisión del literal g) del numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación; por lo que, mediante el INFORME N°01-2024-MDBI/CS – LP N° 01-2024-MDBI/CS la Entidad indicó lo siguiente:

Las pruebas básicas de calidad para bolsas son:

- *Inspección visual de las bolsas y medida de los sellos externos para proporcionar una evaluación inicial de la integridad del sello*
- *Prueba de reventazón para evaluar la resistencia del sello*
- *Pruebas de tensión para verificar la soldadura del sello (la soldadura laminar debería fallar antes que falle la soldadura del sello)*

En éste caso en particular, para evitar subjetividades se suprime lo concerniente a la Inspección visual de las bolsas, que sólo expresaba que se examinaría cuidadosamente los bordes de cada sello buscando evidencias de producto en el área y que no debería estar visible trazas de producto, mas no incide en los resultados cuantificables de las pruebas a las que serán sometidas las muestras; sin embargo el resto del protocolo de evaluación es objetivo y cuantificable.

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** del literal g) del numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

(...)

Revisión Visual

~~*Una detallada evaluación visual externa de los envases, sus sellos y dimensiones es la primera forma de detectar los defectos del envase. Esto comprende:*~~

~~*Examinar cuidadosamente los bordes de cada sello buscando evidencias de producto en el área. No debería estar visible trazas del producto;*~~

(...)

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. Costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del capítulo I “Generalidades” de la Sección Específica de las Bases Estándar se aprecia lo siguiente:

“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE

REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]”

De la revisión del numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del capítulo I “Generalidades” de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en Caja de la Entidad, sito en el Av. Atahualpa S/N – Plaza de Armas – Palacio Municipal”

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada respecto del “Costo y reproducción y entrega de bases” no indicaría con claridad el lugar y forma de entrega de las bases de acuerdo con lo establecido en las Bases Estándar; por lo que, mediante el INFORME N°01-2024-MDBI/CS – LP N° 01-2024-MDBI/CS, la Entidad indicó lo siguiente:

*Se precisa que según las bases publicadas indica que “Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en Caja de la Entidad, sito en el Av. Atahualpa S/N – Plaza de Armas – Palacio Municipal” **por lo que dichas bases se obtendrán en la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la entidad y en la dirección descrita** (precisión detallada por el comité y validad por el área usuaria)*

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del capítulo I “Generalidades” de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en Caja de la Entidad, sito en el Av. Atahualpa S/N – Plaza de Armas – Palacio Municipal; **por lo que dichas bases se obtendrán en la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la entidad y en la dirección descrita.***

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.6. Penalidades

De la revisión de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento establecen lo siguiente:

*c) De las otras penalidades
De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.*

De la revisión del literal k) del numeral II “Otras consideraciones para la ejecución de la prestación” del Capítulo III “Requerimiento”, sección específica de las Bases Integradas; se evidencia, entre otros, la implementación de las siguientes penalidades:

<i>Otra penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i>Incumplimiento del cronograma de entregas</i>	<i>2 UIT</i>	<i>La penalidad es por cada día y se ejecuta con el Informe del Área Usuaria o la Sub Gerencia de Logística; y, comprende al periodo desde el día siguiente a la fecha de término prevista y hasta fecha real de entrega</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

Al respecto cabe detallar que, las Bases Estándar estipulan que se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación. Siendo que, de la revisión de la penalidad N° 1 consignadas, se aprecia que se sanciona un supuesto incluido dentro del concepto de penalidad por mora; por lo que, mediante el INFORME N°01-2024-MDBI/CS – LP N° 01-2024-MDBI/CS, la Entidad indicó lo siguiente:

En vista que la penalidad N° 1 del literal K) OTRAS PENALIDADES hace referencia al retraso o mora en la ejecución, entonces se opta de dejar sin efecto y suprimir dicho literal.

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el literal k) del numeral II “Otras consideraciones para la ejecución de la prestación” del Capítulo III “Requerimiento”, sección específica de las Bases Integradas definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.7. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que, entre otros documentos, se solicitan lo siguiente: “j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado”.

Al respecto, se advierte que, de acuerdo con las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dicho documento únicamente es requerido cuando se trate de una contratación a suma alzada.

En ese sentido, considerando que la presente contratación no se efectuará por precios unitarios, con ocasión de la integración de las Bases Integradas definitivas, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **suprimirá** el literal j) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que,

entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de mayo de 2024

Códigos: 22,5